

RESOLUCIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2012 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE GARGANTILLA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 11 de marzo de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual 1/2012 del Proyecto de delimitación del Suelo Urbano de Gargantilla (Cáceres), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual 1/2012 del Proyecto de delimitación del Suelo Urbano de Gargantilla (Cáceres) está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción del Plan

El objeto de la modificación puntual nº 1 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Gargantilla (Cáceres) consistente en la ampliación de suelo urbano afectaría a dos parcelas propiedad privada limítrofes con el casco urbano:

Ref. Catastral		Superficie
10081A001001060000TR	Parcela 106 Polígono 1	1.159 m ² .
Situada en borde urbano carece de referencia catastral	Sin referencia	358 m ² .

Para poder dar conexión viaria a esta nueva zona urbana se ha solicitado a la Diputación Provincial de Cáceres que declare como “Travesía” el tramo de unos 70 m. de longitud del “Camino de Aldeanueva”, que va desde el final de la C/ Aldeanueva hasta el final del lindero oeste de los terrenos afectados.

La modificación puntual pretende desarrollarse con construcciones de uso preponderante residencial y de carácter aislado, ya que se trata de terrenos actualmente no integrados en el núcleo de población y sobre los que no existe ninguna construcción precedente parcelas; así como la creación de una zona verde y el establecimiento de un área de aparcamientos públicos.

Puesto que el proyecto de delimitación de suelo urbano no contempla la posibilidad de construcciones aisladas deberán modificarse puntualmente los artículos 11, 18, y 19 para dar cabida a dicha nueva tipología edificatoria, ampliando los supuestos contemplado en dichos artículos.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, con fecha 06 de mayo de 2013, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** informa que para la realización de dicha actividad en ese paraje no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.
- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** informa que el proyecto indicado no afecta a montes gestionados por este Servicio ni a terrenos de carácter forestal.
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** desde el punto de vista de afección al medio fluvial, se informa que dentro de las actuaciones incluidas en los planes sometidos a evaluación según la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, las situaciones que son de importancia para la evaluación ambiental son: cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos; cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de las aguas residuales; cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial y cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio

acuático. Según consta en el documento inicial presentado, no se contempla ninguna de estas situaciones, habiéndose previsto en el documento tanto el abastecimiento de agua, como la evacuación de aguas residuales a partir de las infraestructuras existentes. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta estos aspectos con el posible desarrollo en la zona de construcciones de uso preponderantemente residencial y de carácter aislado tal y como se expone en el documento.

- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** realiza las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias:
 - La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocar alteraciones en el Dominio Público Hidráulico.
 - En virtud del artículo 25,4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el RD. Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la disposición final primera de la ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
 - En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
 - Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyecto.
 - Así mismo se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
 - Si el abastecimiento de aguas se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia par otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, en caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de vertidos municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.
- Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones: Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizan dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se seguirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán, las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Por otro lado se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales, consistentes en medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico: no se prevén afecciones de importancia de las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación, se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales

urbanas a las aguas subterráneas, todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas, estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad, lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones del almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, en zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas y se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos, para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** hace constar que no existe incidencia directa del referido proyecto sobre el patrimonio arqueológico catalogado por esta Dirección General de Patrimonio Cultural en el término municipal de referencia. En caso de aprobación definitiva del Plan, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se indica el siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectará la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizado inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura". Los expedientes de calificación urbanística referidos a este tipo de actuaciones deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta ninguna afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura), si bien está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Gargantilla.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que Modificación Puntual nº1 del Proyecto de delimitación del Suelo Urbano de Gargantilla (Cáceres) sea compatible, se deberán adoptar las medidas contempladas en las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, además de quedar condicionada a que la Diputación de Cáceres declare como "travesía" el tramo de unos 70 m. longitud de camino del "Camino de Aldeanueva", de forma que las parcelas afectadas dispongan de acceso viario adecuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- La Modificación Puntual 1/2012 del Proyecto de delimitación del Suelo Urbano de Gargantilla (Cáceres) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

El objeto de la modificación puntual nº 1 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Gargantilla (Cáceres) consistente en la ampliación de suelo urbano afectaría a dos parcelas propiedad privada limítrofes con el casco urbano:

Ref. Catastral		Superficie
10081A001001060000TR	Parcela 106 Polígono 1	1.159 m ² .
Situada en borde urbano carece de referencia catastral	Sin referencia	358 m ² .

Para poder dar conexión viaria a esta nueva zona urbana se ha solicitado a la Diputación Provincial de Cáceres que declare como "Travesía" el tramo de unos 70 m. de longitud del "Camino de Aldeanueva", que va desde el final de la C/ Aldeanueva hasta el final del lindero oeste de los terrenos afectados.

La modificación puntual pretende desarrollarse con construcciones de uso preponderante residencial y de carácter aislado, ya que se trata de terrenos actualmente no integrados en el núcleo de población y sobre los que no existe ninguna construcción precedente parcelas; así como la creación de una zona verde y el establecimiento de un área de aparcamientos públicos.

Puesto que el proyecto de delimitación de suelo urbano no contempla la posibilidad de construcciones aisladas deberán modificarse puntualmente los artículos 11, 18, y 19 para dar cabida a dicha nueva tipología edificatoria, ampliando los supuestos contemplado en dichos artículos.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El área afectada por la modificación puntual consiste en dos parcelas limítrofes con el núcleo urbano de Gargantilla, ubicadas entre dicho núcleo urbano y el Camino de Aldeanueva. Dichas parcelas se encuentran antropizadas y carecen de valores ambientales.

Junto al borde Sur de los terrenos discurren las instalaciones generales de saneamiento, abastecimiento de agua y tendido eléctrico. En el lateral Sureste existe un muro de hormigón armado, por lo que la incorporación al suelo urbano de estos terrenos reducirá el actual impacto negativo que la existencia del citado muro supone.

Por ello, teniendo en cuenta la situación ambiental de los terrenos mencionada con anterioridad y la reducida superficie objeto de la Modificación Puntual con respecto a la totalidad del término municipal se determina que la Modificación Puntual nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Gargantilla (Cáceres) no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en el título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual 1/2012 del Proyecto de delimitación del Suelo Urbano de Gargantilla (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta en la aprobación definitiva del plan las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones formuladas en base al artículo 30.5 de la *Ley 5/2010*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 28 de Octubre de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes